



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

RDO NRO 6313040030019-2019-000206-00  
Sustanciación. 02.10.20.115-270-30-0770

En atención a los escritos que antecede a través del cual el Doctor Juan David Ospina en primer lugar indica que sustituye el poder a él conferido en el trámite de la referencia y en posterior a ello indica que renuncia a su calidad, en tanto a la fecha funge como Secretario de Gobierno del Municipio de Calarcá, para el despacho a resolver previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

A través de auto del 12 de diciembre de dos mil diecinueve 2019 éste juzgado nombró al Doctor Juan David Ospina Salcedo como Curador Ad Litem de los señores Deyanira y Jesús Ramiro Velásquez, aceptado el cargo el 15 de enero de 2020 le fue notificado en forma personal el auto a través del cual se declaró abierto el proceso de Sucesión de la señora Lucila Romero Viuda de Trujillo.

Conforme lo anterior, y atendiendo a la naturaleza de la figura de curador ad litem, que conforme lo establecido por la ley, es quien representa los intereses del ausente, para lo cual no le ha sido conferido poder alguno resulta entonces improcedente sustituir un poder que no existe; pues, ha sido vinculado al proceso de oficio, por designación del Juzgador, ello sin desconocer la facultad que le ha dado el legislador para nombrar bajo su responsabilidad apoderado judicial que presente los intereses de los señores Deyanira y Jesús Ramiro Velásquez, sin embargo, considerando que el escrito que antecede no se adecua a dichos presupuestos, se denegará la sustitución realizada en favor de la Doctora Alejandra Maria Berna.

Ahora bien, en atención al escrito de renuncia y encontrando debidamente fundadas las razones de la misma, de acuerdo a los lineamientos del Artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 y la sentencia C-1004 del 22 de noviembre de 2007, Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, y considerando que el Doctor Juan David Ospina Salcedo no actúa en el presente proceso en causa propia ni como abogado de amparado en pobre (ARROYAVE, 2017 ), se aceptará la solicitud de renuncia

Dicho lo anterior, y considerando que debe garantizarse la comparecencia de los emplazados, se hace necesario realizar el nombramiento de un nuevo profesional en derecho, que represente sus intereses, de conformidad con lo establecidos en el artículo 55 del Código General del Proceso, así las cosas, y atendiendo a la sugerencia del Doctor Ospina Salcedo y considerando que la Doctora Alejandra Maria Bernal Medina es abogada y ejerce habitualmente su profesión en éste despacho (Numeral 7 Art. 48 C.G.P), se nombrará en calidad de Curadora Ad Litem de los señores Deyanira y Jesús Ramiro Velásquez con la advertencia que toma el proceso en el estado en que se encuentre.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**PRIMERO:** Negar por improcedente la sustitución realizada por quien fuera nombrado en calidad de Curador Ad Litem a través de providencia del 12 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia al cargo de Curador Ad Litem de los señores Deyanira y Jesús Ramiro Velásquez.

**TERCERO:** Requerir al Doctor Juan David Ospina a fin que en el término de tres (3) días remita a éste juzgado los gastos generados por su gestión, tales como fotocopias, transporte para asistir a diligencias, expensas judiciales entre otros.

**CUARTO:** Designar a la Doctora Alejandra Maria Bernal Medina en calidad de Curadora Ad Litem para que represente los intereses de los señores Deyanira y Jesús Ramiro Velásquez en el presente proceso.

**QUINTO:** Notifíquese a la nombrada la designación en forma personal, advirtiéndole que toma el proceso en el estado en que se encuentre.

**SEXTO:** Comuníquese a la Doctora Bernal Medina que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo anexando la debida justificación, para lo cual se le concede un término de tres (3) días a partir de la notificación de este proveído

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0fb9631565b79d546b1915566d895cc461405c79dcf54aef111df73d3cf504a**

Documento generado en 20/08/2020 03:02:13 p.m.